



ACTA NÚMERO 34/2026 DE LA SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las diez horas con dieciocho minutos del día de hoy veintidós de septiembre de dos mil veintiséis, en la sala de sesiones del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en lo que disponen los artículos 116, fracción IV, inciso c, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 y 106, párrafo I de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 88.1 y 88.2 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 116, fracción IV, inciso C, numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 621 y 623 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 1, 5, 7, 9, fracción I, inciso a), 11, 12, fracción II, 13, 15, fracción III y 18, fracciones I, IV, V, VII, XI y XXII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 1, 17, 18, 19, 22, fracciones II, XXI, y XLVII, 23, 24, 25, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI, XIII, y XXXIV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron las magistradas Ingrid Renée Pérez Campos y María Eugenia Villa Torres y el magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, quienes integran el Pleno de este tribunal, bajo la presidencia de la última de las magistraturas nombradas ante el Secretario General de Acuerdos David Antonio Hernández Flores, con la finalidad de celebrar la sesión pública a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:

En uso de la palabra el Magistrado Presidente, manifestó:

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Bienvenidas y bienvenidos. Buen día tengan todas y todos ustedes.

Daremos inicio a la décima tercera sesión pública del Tribunal Electoral del Estado de Campeche de la presente anualidad 2026, convocada para el día de hoy **MARTES VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS (GOLPE DE MALLETE)** sesión que es transmitida simultáneamente en nuestras plataformas digitales.



Por favor señor Secretario General de Acuerdos, verifique si existe la asistencia legal para sesionar válidamente.

Secretario General de Acuerdos: Conforme a su indicación Magistrado Presidente.

1. Magistrada Ingrid Pérez Campos: **PRESENTE.**
2. Magistrada María Eugenia Villa Torres: **PRESENTE.**
3. Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: **PRESENTE.**

Informo que se encuentran presentes en esta sesión pública, las magistraturas que integran el Pleno de esta autoridad jurisdiccional por lo que existe la asistencia requerida para sesionar válidamente conforme a lo dispuesto en los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numerales 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias señor secretario general de acuerdos, a continuación sírvase dar cuenta con el orden del día programado para esta sesión pública.

Secretario General de Acuerdos: Doy cuenta a este Pleno que en esta sesión los asuntos que se analizarán y resolverán son 2 Juicios para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de la Ciudadanía, 1 Juicio General y 2 Recursos de Apelación, cuyas claves de identificación, nombres de las y los promoventes, y de las autoridades responsables, fueron precisados en el aviso de sesión y en los estrados públicos de este Tribunal Electoral local. Asimismo se informa también que se retira de esta sesión el expediente identificado con referencia alfanumérica TEEC/JDC/18/2026.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Señoras magistradas está a nuestra consideración el orden del día propuesto para la discusión y resolución de los 5 proyectos que previamente fueron circulados.

Si están de acuerdo por favor en votación económica, manifiéstelo levantando la mano.



(LEVANTAN LA MANO).

Gracias señoras magistradas, está aprobado señor Secretario General de Acuerdos, que así se certifique.

Secretario General de Acuerdos: Conforme a su indicación Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Atendiendo el orden del día aprobado, con su anuencia magistradas, expondré las resoluciones correspondientes a 2 Juicios para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de la Ciudadanía, 1 Juicio General y 2 Recursos de Apelación, cuyos datos fueron descritos previamente en el aviso de sesión. Para ello, cederé el uso de la voz a los secretarios de estudio y cuenta, Nirian del Rosario Vila Gil y Janeyro Manzanero López, quienes expondrán las síntesis correspondientes. Primeramente, secretaria de estudio y cuenta Nirian del Rosario Vila Gil, queda usted en el uso de la voz.

Secretaria de Estudio y Cuenta. Nirian del Rosario Vila Gil. (LEE LAS CUENTAS).

Con su autorización, magistraturas integrantes del pleno.

Primero, doy cuenta con el Juicio General descrito en la cuenta en el cual la diputada actora impugnó el Acuerdo JGE/034/2025, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche alegando posibles actos de violencia política contra la mujer en razón de género.

Sin embargo, para este órgano garante es claro que la competencia de las autoridades electorales para conocer de posibles hechos constitutivos de una infracción electoral, sólo se actualiza cuando se está en presencia de actos que afecten los derechos político-electorales de las probables víctimas.



Sin ese nexo causal entre el acto o hechos objeto de denuncia y la afectación a derechos político-electorales no es posible sostener la competencia de las autoridades electorales para conocer de ellos.

Es decir, no resulta jurídicamente sostenible que la Junta General Ejecutiva, asuma la competencia debido a que el objeto de la denuncia incumplió con la condición que dota de competencia a las autoridades electorales para conocer de estos asuntos vía Procedimiento Especial Sancionador.

Esto es, no existen bases objetivas para estimar que inciden de manera alguna en los derechos político-electorales de la quejosa, por lo que, se concluye que si la temática que abordan los mensajes no afectan el ejercicio del cargo público que desempeña la denunciante; entonces, fue correcta la actuación de la Junta General Ejecutiva al señalar que carece de competencia para admitir la queja, sin que ello conlleve a evitar que de así considerarlo la actora pueda intentar denunciar los hechos ante otra instancia que considere competente.

Seguidamente, doy cuenta con el Recurso de Apelación en el cual el representante del partido Movimiento Ciudadano impugnó la Resolución CG/R002/2026, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, fechada el veintinueve de abril dos mil veintiséis, por presuntas vulneraciones a los principios de exhaustividad, estándar reforzado de neutralidad, congruencia de la resolución interna, legalidad y certeza, así como, faltas por indebida fundamentación y motivación, en el debido proceso, tutela judicial efectiva, garantía de audiencia y derecho de defensa,

Este órgano jurisdiccional electoral local considera infundados los agravios hechos valer por el promovente, ya que del estudio realizado en la resolución impugnada es posible confirmar que la autoridad responsable sí realizó el debido análisis para descartar el cumplimiento de los elementos necesarios para acreditar los hechos impugnados.

Por tanto, en el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada.



Por último, doy cuenta con los recursos de apelación donde los representantes de los partidos Movimiento Ciudadano y Revolucionario Institucional impugnaron el Acuerdo CG/A031/2026, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, fechado quince de julio de dos mil veintiséis.

Para este órgano garante es evidente que debe desecharse de plano el presente medio de impugnación, al actualizarse una causal de improcedencia posterior a su radicación, consistente en que el acto controvertido quedó sin materia debido a su modificación sustancial por parte de la autoridad responsable, es decir, se actualizó la causal de sobreseimiento legalmente prevista.

Por lo que, se propone desechar el presente medio de impugnación.

Es la cuenta magistradas, magistrado presidente.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias
Secretaria de Estudio y Cuenta.

A continuación conforme al orden del día aprobado cederé el uso de la voz al secretario de estudio y cuenta Janeyro Manzanero López, para que exponga los proyectos correspondientes. Adelante Secretario de Estudio y Cuenta queda usted en el uso de la voz.

Secretario de Estudio y Cuenta. Janeyro Manzanero López. **(LEE LAS CUENTAS).**

Con su autorización, magistraturas integrantes del pleno.

En principio, doy cuenta con el proyecto de sentencia del expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JDC/12/2026 y sus acumulados, relativos a los Juicios de la Ciudadanía promovidos por diversos ciudadanos, quienes se autoadscriben como indígenas mayas y una ciudadana quien se autoadscribe como afromexicana, las partes controvierten la presunta omisión legislativa absoluta del Honorable



Congreso del Estado de Campeche al no armonizar la Constitución local, conforme al decreto de fecha treinta de septiembre del dos mil veinticuatro, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.

Al respecto se advierte que es atribuible una omisión legislativa parcial al Congreso del Estado, toda vez que el plazo de ciento ochenta días que tenía para normar al respecto ya feneció.

Sin embargo, en autos también consta que actualmente existen dos iniciativas pendientes de aprobación, las cuales se presentaron con el fin de reformar el artículo 7o. de la Constitución local y diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.

En el proyecto se propone declarar parcialmente fundado el agravio hecho valer por los promoventes, considerando el proceso legislativo en trámite.

Además con una perspectiva intercultural, se propone ordenar al Honorable Congreso del Estado de Campeche que, en su oportunidad y en ejercicio de sus funciones, atribuciones y competencia concluya el proceso de legislación correspondiente para armonizar la Constitución local y demás legislación electoral aplicable, con lo dispuesto en la reforma Constitucional del treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, e informe a este Tribunal Electoral cuanto a que ello ocurra.

Por otra parte, se vincula al Consejo General del IEEC, para que realice las gestiones tendentes y necesarias para asegurar la emisión de las acciones afirmativas pertinentes para que las personas integrantes de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas sean tomadas en consideración en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2026-2027, e informe a este Tribunal Electoral al día hábil siguiente que ello ocurra.



Seguidamente, doy cuenta del Juicio de la Ciudadanía TEEC/JDC/16/2026, el presente asunto, fue promovido por Biby Karen Rabelo de la Torre en su calidad de ciudadana y Alcaldesa del Honorable Ayuntamiento de Campeche, en contra de la Resolución CG/R001/2026, por el que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche determino existentes las infracciones de promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y actos anticipados de campaña.

En el proyecto, se propone recovar parcialmente la Resolución impugnada, toda vez que si bien el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche realizó el análisis fundado y suficiente para tener por acreditado el uso indebido de recursos públicos, no realizó ningún tipo de análisis para tener por acreditadas las infracciones de promoción personalizada y actos anticipados de campaña.

En consecuencia, se propone declarar parcialmente fundado el agravio hecho valer por la promovente, respecto de la indebida fundamentación y motivación en la determinación de las infracciones denunciadas, a fin que la responsable en un plazo no mayor a cinco días hábiles emita una nueva resolución debidamente fundada y motivada en cuanto a la acreditación o no de las infracciones de promoción personalizada y actos anticipados de campaña.

En consecuencia, se propone declarar parcialmente fundado el agravio hecho valer por la promovente, respecto de la indebida fundamentación y motivación en la determinación de las infracciones denunciadas, a fin que la responsable en un plazo no mayor a cinco días hábiles emita una nueva resolución debidamente fundada y motivada en cuanto a la acreditación o no de las infracciones de promoción personalizada y actos anticipados de campaña.

Son las cuentas, magistradas, magistrado.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias secretario de estudio y cuenta.



Señoras magistradas está a nuestra consideración los proyectos de las cuentas, por si tuvieran alguna manifestación al respecto.

Consulto en principio a la magistrada Ingrid Pérez Campos... **(NINGUNA)**

A continuación pregunto a la magistrada María Eugenia Villa Torres... **(NINGUNA)**

Gracias magistradas.

Al no haber intervenciones de mis pares magistradas, señor Secretario General de Acuerdos por favor recabe la votación que al efecto corresponda.

Secretario General de Acuerdos: Conforme a su instrucción Magistrado Presidente, me permito consultar a las magistraturas.

Secretario General de Acuerdos: Magistrada Ingrid Pérez Campos, manifiesta: A favor de todos los proyectos.

Secretario General de Acuerdos: Magistrada María Eugenia Villa Torres, manifiesta: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos: Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, ponente de las cuentas, manifiesta: A favor de mis proyectos.

Secretario General de Acuerdos: Magistrado Presidente comunico que las sentencias recaídas en los expedientes JG/14/2026; RAP/22/2026; RAP/29/2026 Y ACUMULADO RAP/30/2026; JDC/12/2026 Y ACUMULADOS JDC/20/2026, JDC/21/2026 Y JDC/22/2026; así como JDC/16/2026 han sido aprobadas por UNANIMIDAD DE VOTOS.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias señor Secretario General de Acuerdos; en consecuencia en los expedientes.



JG/14/2026

"RESUELVE:

ÚNICO: se confirma el Acuerdo JGE/034/2025, emitido por la Junta General Ejecutiva del IEEC.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley" (sic).

RAP/22/2026

"RESUELVE:

ÚNICO: se confirma la Resolución CG/R002/2026, emitida por el Consejo General del IEEC el veintinueve de abril de dos mil veintiséis.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley" (sic).

RAP/29/2026 Y RAP/30/2026

"RESUELVE:

ÚNICO: se desechan de plano los recursos de apelación por las razones señaladas en la Consideración TERCERA de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.



Notifíquese en términos de ley" (sic).

JDC/12/2026, JDC/20/2026, JDC/21/2026 Y JDC/22/2026

"RESUELVE:

ÚNICO: son parcialmente fundados los agravios hechos valer por las personas promoventes por las razones expuestas en la Consideración SEXTA de la presente sentencia.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley" (sic).

JDC/16/2026

"RESUELVE:

PRIMERO: es parcialmente fundado el agravio hecho valer por la parte actora por las razones asentadas en la Consideración SEXTA de la presente sentencia.

SEGUNDO: se revoca parcialmente la Resolución CG/R001/2026, de fecha veintinueve de abril emitida por el Consejo General del IEEC, por las razones vertidas en la Consideración SEXTA de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley" (sic).



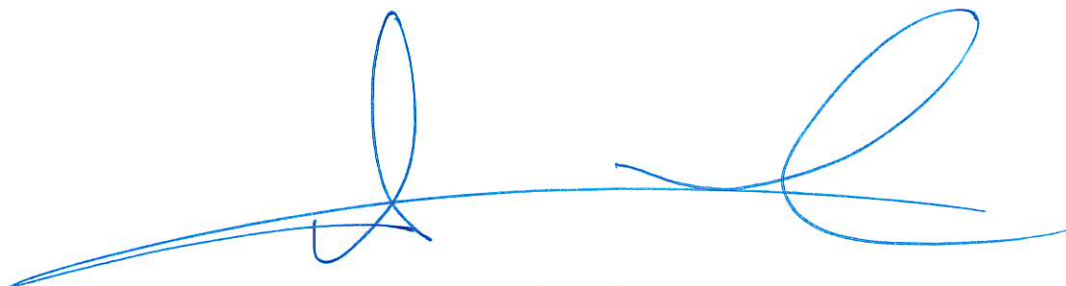
No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida esta décima tercera sesión pública de la presente anualidad, transmitida simultáneamente por nuestras plataformas digitales, siendo las **DIEZ HORAS CON TREINTA Y TRES MINUTOS** del mismo día de su inicio (**GOLPE DEL MALLETE**) instruyendo al Secretario General de Acuerdos levante el acta que al efecto corresponda.

Buenos días a todas y todos.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA

FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

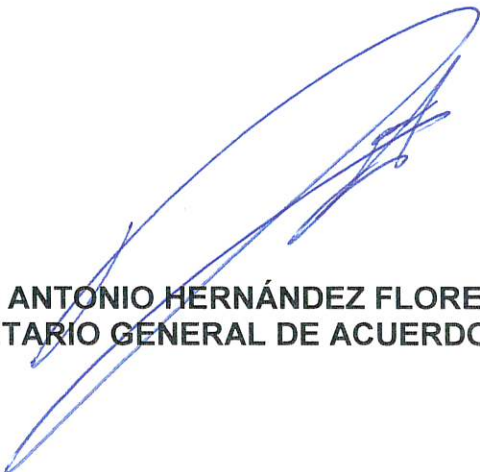


INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS
MAGISTRADA






MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA


DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

El Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral
del Estado de Campeche. -----

CERTIFICO: Que las presentes hojas corresponden al acta
número 34/2026 de fecha veintidós de septiembre de dos
mil veintiséis, de la sesión pública jurisdiccional de Pleno
del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta
de un total de doce páginas útiles incluyendo la presente
certificación. DOY FE. -----


DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS